

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO
ABOGADO

Ibagué, 01 de febrero de 2022

SEÑOR: JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTES: MARÍA CAMILA CARVAJAL CUÉLLAR Y OTROS
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO: 730013103-006-2021-00206-00

SEÑOR JUEZ:

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.498.800 de Ibagué - Tolima, Abogado en ejercicio con T.P. 346654 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho dentro del término legal, con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto del 26 de enero del 2022, por medio del cual se niega el control de legalidad :

Haciendo uso en primer término del artículo 318 del C.G.P. , me permito solicitar al señor juez en forma respetuosa, se sirva revocar la decisión emitida, por considerar que con la citada providencia, el Despacho se ha apartado de hacer los razonamientos debidos en los puntos que fueron objeto de sustentación del control de legalidad.

En efecto el juzgado sin atender los criterios esbozados en tiempo por mi como parte accionante, consolida una presunción de Derecho en el certificado expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, le da plena validez al vetusto impreso allegado por la abogada Duarte y no estudia los documentos aportados, a sabiendas que se le está mostrando que los allegados estaban incompletos, borrosos, sin firmas, sin determinar la representación legal y las cédulas de los que se anunciaban como comparecientes. Sí lo pretendido por la abogada, era demostrar con esos escritos que de ellos se desprendía una escritura y en su contenido un poder y así mostrarlos al juzgado y al accionante, lo optimo es dejarlos en forma física legibles y completos o sí lo aportaban digitalmente que su contenido estuviera acorde con el físico.

Ahora, sí como parte ataco el documento, no puedo seguir pensando que la certificación por provenir de una Superintendencia, pueda colarse sin ningún examen a lo que se anexa como prueba, so pretexto de darle presunción de Derecho y no atender prueba en contrario.

El segundo Plano altamente relevante, lo enfatizo en la violación al debido proceso y al derecho de defensa, porque no se controló el término de la notificación personal efectuada por el novedoso sistema electrónico desarrollado en el artículo octavo (8º) del decreto legislativo 806 del 2020 y en donde el juzgado desconoce, por actuar mecánicamente, las nuevas formas y los principios de celeridad, economía procesal, buena fe y acceso a la administración de justicia.

Nótese que, cuando como actor el 19 de octubre de 2021, efectúo la notificación y el traslado del mandamiento de pago y envío anexos, lo hago en cumplimiento en primer término de una orden del juzgado contenida en él y en segundo evento en la preceptiva de orden legal dispuesta en el Decreto Legislativo 806 de 2020 artículo 8, lo que de acuerdo al ritual se entendía notificado dos días después del envío, el que se comprobó con el pantallazo y el escrito dirigido tanto al juzgado como a la demandada y de cuyo envío el juzgado fue silente porque no se pronuncio, o

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

ABOGADO

controlando término o indicando las falencias para poder validar el procedimiento efectuado y en cambio dice tener notificada personalmente a la demandada, disponiendo un traslado por secretaría.

Posteriormente en auto de resolución de una reposición, extrapetitamente, rompiendo el principio de congruencia, dice no validar la forma de la notificación, trayendo unos requisitos y pruebas infundadas, no exigidas por el procedimiento y desconociendo el precedente judicial, como es el caso de la sentencia de la sala de casación civil, magistrado ponente Aroldo Wilson Quiroz, con radicado 11001-02-03-000-2020-01025-00 de fecha tres de junio de 2020, de la cual comparto uno de sus apartes:

“En tales condiciones, no es procedente el planteamiento del apoderado de la querellante con apoyo en el inciso final del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la presunción de que «el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo», no significa que la fecha de notificación coincida con aquella en que se reconoce haber recibido el mensaje, pues salvo fuerza mayor o caso fortuito, debe entenderse que tal acto de comunicación fue efectivo cuando el servidor de origen certifica que se produjo la entrega sin inconveniente alguno. Aunado a lo anterior, nótese que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, señala que para establecer «los efectos del mensaje de datos» a partir del citado «acuse de recibo», es menester que sea «solicitado o acordado» entre iniciador y destinatario; por el contrario, como aconteció en el presente caso, dicho condicionamiento no es aplicable porque solo corresponde a fijación unilateral de parte del destinatario. (Resaltado fuera de texto. CSJ ATC295 de 2020, rad. 2019-00084-01).

Es que considerar que el acuse de recibo es la única forma de acreditar que se realizó la notificación por medios electrónicos resulta contrario al deber de los administradores de justicia de procurar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, de acuerdo con el artículo 103 ibídem, pues se frustraría la notificación por mensaje de datos cuando no se cuenta con la confirmación de recepción por parte del destinatario, o cuando este señala fecha diversa a la que en realidad se efectuó el enteramiento. Vistas de esta forma las cosas, la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío, sentido en el que se precisa el alcance de las consideraciones plasmadas en CSJ STC13993-2019, 11 oct. 2019, rad. n.º 2019-00115 y STC690-2020, 3 feb. 2020, rad. n.º 2019-02319.

6. Precisamente, en desarrollo de los principios de buena fe y lealtad procesal con la parte contraria así como con la administración de justicia, al alcance del receptor de un mensaje de datos -como el correo electrónico remitido a la peticionaria-, está desvirtuar la presunción plasmada en el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, en el canon 292 in fine de la misma obra y en cualquier otro elemento de prueba, lo cual puede intentar aportando la imagen de su bandeja de entrada de la cuenta de correo electrónico, en tanto que en ella se revela la fecha y hora en la cual ingresan dichas comunicaciones, imagen que como documento representativo que es reviste importancia preponderante con el propósito aludido, a más de que no implica mayor desgaste para quien afirma haber recibido un correo electrónico en fecha distinta a la que su contendiente asevera. Tal proceder, de valía inconmensurable, fue omitido por la peticionaria a pesar de que en su poder estaba la citada imagen, no obstante que sí anexó la de remisión

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

ABOGADO

del correo electrónico de la cuenta de correo electrónico del tribunal accionado, en aras de mostrar que este no reportó acuse de recibo”.

Otro soporte argumentativo es los apartes de la sentencia STC-17282 de 2021 del 15 de diciembre, Magistrado ponente Luis Alonso Rico Puerta, que a continuación anoto:

“Sumado a lo anterior, esa Sala ha reiterado que «(...) [e]l respeto por las formas propias de cada juicio no implica, en manera alguna que los ritos procesales sean un fin en sí mismos, todo lo contrario, la primacía de lo sustancial impone que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de la administración de justicia y de los derechos subjetivos de quienes someten sus conflictos a ella. “No se trata de avalar el desconocimiento absoluto de la ritualidad procesal, pero tampoco de que el funcionario judicial atienda de manera tan rigurosa a esas formalidades, pues ello apareja un «excesivo ritual manifiesto» que sacrifica prerrogativas constitucionales para salvaguardar la forma”» (CSJ STC7543-2020, 18 sep., reiterada en STC5790-2021, 24 may.).

Con todo, el yerro en cuestión –y, con ello, la vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia– se configura cuando el juez «(i) aplica disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) exige el cumplimiento de requisitos formales de manera irreflexiva, aunque en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada; [y] (iii) incurre en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas» (CC T-031/16); también, cuando «por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial» (CC T-234/17).

*Cabe recordar que este defecto de procedibilidad está íntimamente ligado a lo previsto en el artículo 11 del Código General del Proceso, referido a la interpretación y aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial, pues allí se establece que «el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial», aunado a que las posibles dudas que surjan **«deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal»** garantizando en todo caso el debido proceso, el*

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

ABOGADO

derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales».”

Esos apartes conjugan perfectamente con los actos cumplidos como parte actora en busca de la notificación y traslado del mandamiento de pago, como a continuación paso a demostrar:

Carpetas

Bandeja d... 12405

Correo no des... 23

Borradores 79

Elementos envia...

Programado

Elementos elimi...

Archivo

Notas 2

Conversation His...

Fuentes RSS

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA DEMANDANTE: MARIA CAMILA CARVAJAL CUELLAR Y OTROS DEMANDADO: Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. RADICADO:73001310300620210020600

oscar mauricio ocampo osorio

Mar 19/10/2021 7:38 AM

Para: notificacionesjudiciales@allianz.co; servicioalcliente@allianz.co; luz.velosa@allianz.co; Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué

ANEXOS DEMANDA MA... 6 MB

Registro civil jacob.pdf 496 KB

Poder brayan sexto civil c... 738 KB

Poder camila juz sexto ci... 640 KB

Poder diana sexto civil ct... 580 KB

Mostrar los 14 datos adjuntos (13 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Ibagué 19 de octubre del 2021

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

SEÑOR:

JUEZ SEXTO CIVIL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: MARIA CAMILA CARVAJAL CUELLAR Y OTROS

DEMANDADO: Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. RADICADO:73001310300620210020600

Señor Juez:

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 05 de octubre del 2021 del Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Ibagué - Tolima, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Ibagué - Tolima ubicado en la Carrera 2a No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957 Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía" correo electrónico J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co Se anexa auto y traslado de la demanda con todos sus respectivos anexos. Además se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo electrónico mauricioocampo17@hotmail.com o a la dirección carrera 4 estadio No 32-39 local 2 barrio la Francia de la ciudad de Ibagué.

Cordialmente

Oscar Mauricio Ocampo Osorio

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

C.C. 1.110.498.800 De Ibagué – Tolima

T.P. 346654 Del Consejo Superior De La Judicatura

Conversation His...

Fuentes RSS

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/10/2021 8:45 AM

Para: Usted

Cordial saludo,

Se confirma recibido.-

Copia correo

Reenvió este mensaje el Mié 20/10/2021 7:44 AM.

oscar mauricio ocampo osorio

Mar 19/10/2021 7:38 AM

Para: notificacionesjudiciales@allianz.co; servicioalcliente@allianz.co; luz.velosa@allianz.co; Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué

ANEXOS DEMANDA MA... 6 MB

Registro civil jacob.pdf 496 KB

Poder brayan sexto civil c... 738 KB

Poder camila juz sexto ci... 640 KB

Poder diana sexto civil ct... 580 KB

Mostrar los 14 datos adjuntos (13 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Ibagué 19 de octubre del 2021

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

ABOGADO

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar

Carpetas

Bandeja d... 12405

Correo no des... 23

Borradores 79

Elementos envia...

Programado

Elementos elimin...

Archivo

Notas 2

Conversation His...

Fuentes RSS

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA DEMANDANTE: MARIA CAMILA CARVAJAL CUELLAR Y OTROS DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. RADICADO:2021-206-00

oscar mauricio ocampo osorio

Mié 20/10/2021 11:06 AM

Para: servicioalcliente@allianz.co; notificacionesjudiciales@allianz.co; luz.velosa@allianz.co; Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué

Oficio aclaracion notifica... 35 KB

Ibagué, 20 de octubre del 2021

Señores
ALLIANZ SEGUROS S.A.
Nit 860026182-5
Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA DEMANDANTE: MARIA CAMILA CARVAJAL CUELLAR Y OTROS DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. RADICADO:73001310300620210020600

ASUNTO: Aclaración oficio de notificación de mandamiento de pago.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que en fecha de 19 de octubre de 2021 se remitió a su correo electrónico el mandamiento de pago emitido por el juzgado sexto civil del circuito de Ibagué con auto del 05 de octubre del corriente para efectos de su notificación, deberá entenderse que el citado oficio presento errores en su encabezado, el cual era de destino únicamente y exclusivo para ALLIANZ SEGUROS S.A. y no para el juzgado sexto civil del circuito de Ibagué, por lo cual se hace necesario aclarar que los anexos adjuntos a la comunicación mencionada, es con fines de dar cumplimiento a los establecido en el decreto 806 del 2020.

Cordialmente

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO
C.C. 1.110.498.800 De Ibagué – Tolima
T.P. 346654 Del Consejo Superior De La Judicatura

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar

Carpetas

Bandeja d... 12405

Correo no des... 23

Borradores 79

Elementos envia...

Programado

Elementos elimin...

Archivo

Notas 2

Conversation His...

Fuentes RSS

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA DEMANDANTE: MARIA CAMILA CARVAJAL CUELLAR Y OTROS DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. RADICADO:2021-206-00

Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06ctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/10/2021 12:01 PM

Para: Usted

Cordial saludo,

Se confirma recibido, 1 archivo adjunto.-

En próximas ocasiones por favor enviar los archivos en formato PDF y por una sola vez.-

Mil disculpas. Entendido. Muchas gracias.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Si No

Responder | Reenviar

oscar mauricio ocampo osorio

Mié 20/10/2021 11:06 AM

Para: servicioalcliente@allianz.co; notificacionesjudiciales@allianz.co; luz.velosa@allianz.co; Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué

Oficio aclaracion notifica... 35 KB

Ibagué, 20 de octubre del 2021

CARRERA 4 ESTADIO No 32-39 LOCAL II BARRIO LA FRANCIA IBAQUÉ – TOLIMA

CORREO ELECTRÓNICO mauricioocampo17@hotmail.com

CELULAR 3209023116

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO
ABOGADO

02 Nov 2021	FIJACION EN LISTA TRASLADO (ART. 110 CGP) (1 DIA)	PARA CORRER TRASLADO DE TRES DIAS DEL RECURSO DE REPOSICION PLANTEADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO, RECURSO QUE PUEDE SER VISUALIZADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, MICRO SITIO JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TRASLADOS ESPECIALES Y ORDINARIOS - 2021 - NOVIEMBRE.	02 Nov 2021	02 Nov 2021	02 Nov 2021
02 Nov 2021	VENCE EJECUTORIA	EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2021 EMPEZÓ A CORRER EL TÉRMINO DE 3 DIAS DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR. EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2021 VENCIO DICH0 TÉRMINO. SE INTERPUSIERON RECURSOS, INHÁBILES 30 Y 31 DE OCTUBRE Y 1º DE NOVIEMBRE DE 2021.			02 Nov 2021
29 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO.-			29 Oct 2021
28 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.-			28 Oct 2021
25 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2021 A LAS 16:54:51.	26 Oct 2021	26 Oct 2021	25 Oct 2021
25 Oct 2021	AUTO TIENE POR NOTIFICADO	SE ORDENA TENER A ALLIANZ SEGUROS S.A. NOTIFICADA PERSONALMENTE CONFORME AL ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020.-			25 Oct 2021
21 Oct 2021	AL DESPACHO	EN LA FECHA PASA AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO.			21 Oct 2021
21 Oct 2021	VENCE EJECUTORIA	EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2021 EMPEZÓ A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR. EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2021 VENCIO DICH0 TÉRMINO, SIN OBSERVACIONES. INHÁBILES LOS DIAS 16, 17 Y 18 DE OCTUBRE DE 2021.			21 Oct 2021
20 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO HACE ACLARACIÓN.- 2 CORREOS			20 Oct 2021
20 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA SOLICITA PRONUNCIAMIENTO SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN.-			20 Oct 2021
19 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO ALLEGA COMPROBANTE NOTIFICACIÓN ALLIANZ SEGUROS S.A.-			19 Oct 2021
14 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA SE PRONUNCIA FRENTE A PROVIDENCIA DEL 13 DE OCTUBRE.-			14 Oct 2021
13 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2021 A LAS 16:59:06.	14 Oct 2021	14 Oct 2021	13 Oct 2021
13 Oct 2021	AUTOS DE TRAMITE	ORDENA A LA DEMANDADA QUE ALLEGUE PODER PARA ACTUAR EN LA PRESENTE ACCION POR PARTE DE ALLIANZ SEGUROS S.A.-			13 Oct 2021
13 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA ALLIANZ SEGUROS S.A. PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.-			13 Oct 2021
12 Oct 2021	AL DESPACHO	EN LA FECHA PASA AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO.			12 Oct 2021
12 Oct 2021	VENCE EJECUTORIA	EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2021 EMPEZÓ A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO ANTERIOR. EL DÍA 11 DE OCTUBRE VENCIO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO ANTERIOR, SIN OBSERVACIONES. INHÁBILES LOS DIAS 9 Y 10 DE OCTUBRE DE 2021.			12 Oct 2021
08 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA ALLIANZ SEGUROS S.A. SOLICITA NOTIFICACIÓN Y OTROS.-			08 Oct 2021
05 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/10/2021 A LAS 16:49:10.	06 Oct 2021	06 Oct 2021	05 Oct 2021
05 Oct 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.-			05 Oct 2021
04 Oct 2021	AL DESPACHO	EN LA FECHA PASA AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO.			04 Oct 2021
04 Oct 2021	VENCE TRASLADO	EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EMPEZÓ A CORRER EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS PARA SUBSANAR LA DEMANDA. EL DÍA 1º DE OCTUBRE DE 2021 VENCIO DICH0 TÉRMINO. SE PRESENTÓ ESCRITO AL RESPECTO. INHÁBILES LOS DIAS 25 Y 26 DE SEPTIEMBRE, 2 Y 3 DE OCTUBRE DE 2021.			04 Oct 2021
30 Sep 2021	VENCE	EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EMPEZÓ A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR. EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE			30 Sep 2021

Por todo lo anterior solicito señor juez proceda a la revocatoria del auto del 26 de enero de 2022.

En caso de no atender directamente usted la revocatoria, solicito respetuosamente conceda el recurso de apelación para ante el superior jerárquico, a fin de que mediante la alzada, se revisen los reparos sustentados en los mismos términos que los fundamentados para la reposición.

VIABILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Fundamentado en el artículo 321 del C.G.P. me permito impetrar al recurso de apleación de la providencia con calenda 26 de enero de 2022, anclado en el numeral sexto (6º) del C.G. P., el cual es del siguiente tenor:

“6- El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva”.

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO
ABOGADO

Como bien se puede distinguir, el hecho de que se haya solicitado el control de legalidad y como efecto la nulidad de una actuación, no es ovice para que no se pueda atacar el auto que no lo aceptó, porque en él se desprende nitidamente una nulidad por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Tengase señor juez como soporte de la presente petición, los siguientes apartes de la providencia emitida por el 'Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira- sala Unitaria Civil Familia; Magistrada Claudia María Arcila, de fecha once de julio de 2019, expediente 66001-31-10-003-2019-00047-01

“Concretamente los artículos 320, 321 y 322 del Código General del Proceso se ocupan de regular las formalidades indispensables para admitirlo.

3. En el presente caso, las decisiones a las que se hace referencia en esta providencia son susceptibles de alzada, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 321 del referido código, según el cual es apelable el auto que resuelve sobre una nulidad procesal y ello, con independencia de que tal decisión se adopte de manera oficiosa, o en ejercicio del control de legalidad, pues ese precepto al respecto no hace distinción alguna y de acuerdo con un conocido principio de interpretación jurídica, donde no distingue el legislador, no puede distinguir el intérprete”

Así las cosas, siendo viable la alzada, la interpongo, para que el señor juez la conceda ante el Tribunal Superior de Ibagué, en el efecto devolutivo, acorde con el artículo 323 numeral tercero, inciso cuarto.

Del señor juez:



OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

C.C. 1.110.498.800 De Ibagué – Tolima

T.P. 346654 Del Consejo Superior De La Judicatura

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DEMANDANTES: MARÍA CAMILA CARVAJAL CUÉLLAR Y OTROS DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. RADICADO: 730013103-006-2021-00206-00

oscar mauricio ocampo osorio <mauricioocampo17@hotmail.com>

Mar 1/02/2022 2:32 PM

Para: notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; servicioalcliente@allianz.co <servicioalcliente@allianz.co>; luzangeladuarteacero <luzangeladuarteacero@hotmail.com>; Luz Helena Velosa <luz.velosa@allianz.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ibagué, 01 de febrero de 2022

SEÑOR: JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

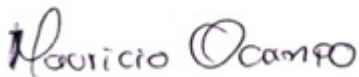
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DEMANDANTES: MARÍA CAMILA CARVAJAL CUÉLLAR Y OTROS DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. RADICADO: 730013103-006-2021-00206-00

SEÑOR JUEZ:

por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho dentro del término legal, con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION haciendo uso del artículo 318 del Código General Del Proceso, contra el auto del 26 de enero del 2022, por medio del cual se niega el control de legalidad.

Se hace aplicación del decreto 806 del 2020 remitiendo copia a las partes demandadas sustrayendo los correos electrónicos del certificado de existencia y representación legal de cámara y comercio del demandado y la abogada de los correos donde se ha manifestado dentro del proceso.

Cordialmente



OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO
C.C. 1.110.498.800 De Ibagué - Tolima

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Carpetas

Bandeja de entrada12410

Correo no deseado26

Borradores79

Elementos enviados

Programado

Elementos eliminados

Archivo

Notas2

Conversation History

Fuentes RSS

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANT - Num de ticket: 015341981

S

servicioalcliente@allianz.co

Mar 1/02/2022 2:38 PM

Para: Usted

Gracias por contactarnos, le informamos que hemos recibido su solicitud con éxito. Si su petición corresponde a una queja o requerimiento en las próximas horas le estaremos notificando el número de radicado. El tiempo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en la que usted reciba el número de radicado.

Cordialmente,

Servicio al Cliente
Allianz Colombia | Gerencia de Marketing y Clientes | Cra 13a #29-24, Bogotá, Colombia
Líneas de atención: # 265, Bogotá 5941133 - Nacional 018000 513500
Num de ticket: 015341981

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

Responder

Reenviar

**Ibagué, 01 de febrero de 2022 SEÑOR: JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DEMANDANTES:
MARÍA CAMILA CARVAJAL CUÉLLAR Y OTROS DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO: 730013103-006-2021-0020**

oscar mauricio ocampo osorio <mauricioocampo17@hotmail.com>

Mar 1/02/2022 3:34 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ibagué, 01 de febrero de 2022

SEÑOR: JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTES: MARÍA CAMILA CARVAJAL CUÉLLAR Y OTROS
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO: 730013103-006-2021-00206-00**

Señor juez,

Comedidamente envió acuse de recibo del recurso de reposición en subsidio de apelación del auto de 26 de enero del 2022 frente a control de legalidad.

Cordialmente

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO
C.C. 1.110.498.800 De Ibagué - Tolima
T.P 346654 Del Consejo Superior De La Judicatura